



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN : 184604089001-2020-00029-00
DEMANDADO : Edinael Pacheco Tovar
DEMANDANTE : Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO : Dr. Humberto Pacheco Álvarez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio de segunda instancia No. 035 de 19 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a cargo del demandado EDINAEL PACHECO TOVAR, por el no pago de la obligación contenida en los títulos valores –pagarés- No. 075456100002657, 075456100002529 y 075456100002528.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en las guías de la empresa de correo certificado CENTAUROS MENSAJERIA No. 7222239812 y 7222326416, recibidas el 21 de septiembre de 2021 y 26 de febrero de 2022 respectivamente, dejando vencer en silencio el término de que disponía para pagar y proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDINAEL PACHECO TOVAR, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de dos millones ochocientos treinta y cinco mil pesos m/cte (\$2.835.000,00), como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12ef8dc34f8d044c12c893a2b54beb6cf120136bad60d0a83ad2679f11f4ec96
Documento generado en 24/03/2022 05:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>